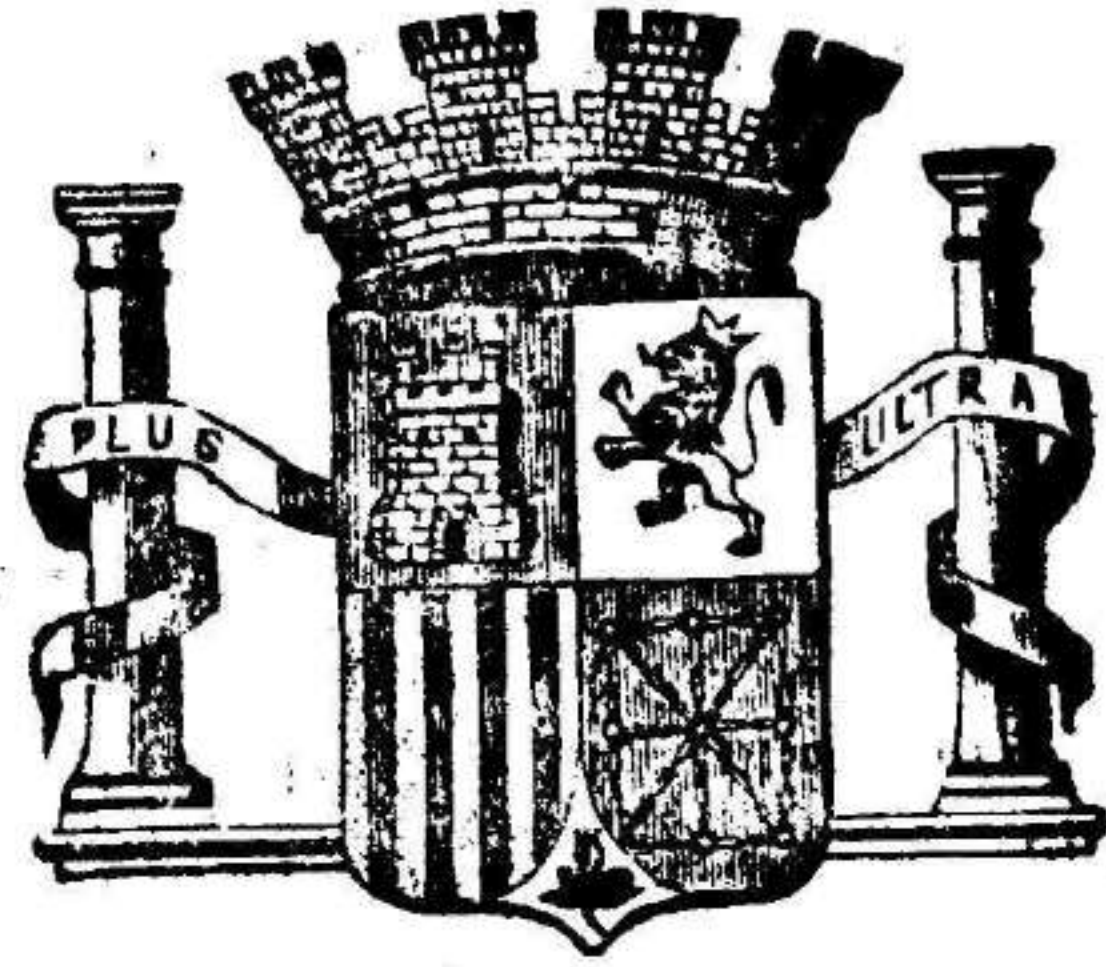


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 130.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Gir. mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 149, correspondiente al 12 de Junio próximo pasado, se previno á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en un termino breve remitiesen estados demostrativos del importe de las inscripciones intransferibles que sus respectivas municipalidades hubiesen enajenado para llevar á cabo obras de pública utilidad y facilitar préstamos á los labradores necesitados, usando de la autorizacion concedida por los Decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

Y como quiera que son muchos los pueblos que aun se encuentran en descubierto de tan importante servicio, que la superioridad me recomienda con especial urgencia, prevengo á los Alcaldes de los que se hallan en este caso que si en el improrrogable plazo de ocho dias no me remiten estos datos, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad de adoptar con ellos cuantas medidas coercitivas estan al alcance de mi autoridad, por contrarias que sean á mi carácter y propósitos.

Palencia 12 de Julio de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

Aprobados por la Direccion general de Obras públicas los cuadros

de marcha de trenes de las líneas del Norte y Noroeste, que han de empezar á regir desde el 15 del actual; se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia á donde pueden dirigirse las personas que deseen enterarse de las horas de llegada y salidas de los trenes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 13 de Julio de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision provincial, en vista de lo que dispone el art. 64 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870, acordó por unanimidad en su sesión de 11 del corriente se anuncie en este periódico oficial, que el lunes 17 del mismo, celebrará sesión pública y acordará lo procedente sobre las tres instancias que elevaron á esta superioridad, Simon Quintero, Santiago Sanz, Felix del Val y otros, todos vecinos de Quintana del Puente, quejándose del repartimiento hecho por aquel Ayuntamiento y Junta de presupuestos en el que los exponentes figuran con una cuota mayor que la que les corresponde satisfacer; habiéndoles gravado tambien los artículos de consumos de primera necesidad que atendido el número de personas que entraban en sus establecimientos, pudieran haber vendido desde 1.º de Julio del año anterior.

Lo que ejecutando dicho acuerdo, se inserta para conocimiento de los interesados, quienes podrán concurrir al acto y dirigir á la Comision las observaciones que estimen convenientes en conformidad á lo preceptuado en referido artículo 64 de precitada Ley.

Palencia 13 de Julio de 1871.—

El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano*.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Junio último los artículos de primera necesidad; la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Junio los que aparecen del siguiente estado.

	Pesetas Cént.		
Racion de pan de 70 decágramos.	0.96		
Fanega de cebada.	6.62		
Paja.	3.43	QUINTAL MÉTRICO DE	
Leña.	2.46		
Carbon.	6.42		
Litro de Aceite.	1.31		

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada, con el de esta Corporacion firmo en Palencia á doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano*.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Rentas.

Se hallan vacantes los estancos de Villalumbroso y Bustillo del Páramo y debiendo proveerse con arreglo á la Instruccion, se anuncia al público para que las personas que deseen aspirar á ellos, presenten las solicitudes acompañadas de los méritos y servicios de que se hallen adornadas, en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Sera circunstancia indispensable que los solicitantes se comprometan á pagar al contado los efectos de estanco que reciban.

Palencia 12 de Julio de 1871.—El Jefe económico interino, Galo J. de Ponte.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid número 187, correspondiente al 6 del actual, se halla la Ley de 3 del

mismo, cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real verificadas antes de 1.º de Enero de 1863 y no registradas todavía podrán inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Gobierno dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones especiales convenientes para facilitar la inscripción de los expresados derechos reales dentro de dicho plazo, y para que estos queden eficazmente asegurados contra tercero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.»

Y el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de las personas á quienes interese é incumba su cumplimiento.

Valladolid 11 de Julio de 1871.—P. M. de S. S. I.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Varona.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 5 del actual, con el número 2, se ha publicado la circular del Excelentísimo Sr. Director general de Infantería número 211, inserta en el memorial de 19 de Junio próximo pasado, creando una institución benéfica en favor de los hijos huérfanos de los militares; y con el fin de dar cumplimiento á ella secundando los deseos del referido Excmo. Sr. Director general, y disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, los Señores Jefes y oficiales en situación de reemplazo residentes en esta

provincia, pasarán á esta oficina á la mayor brevedad, la noticia correspondiente de si desean ó no suscribirse, para yo hacerlo á S. E. el Capitán general del distrito.

Palencia 11 de Julio de 1871.—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente hago saber: que en auto dictado en este día, en la ejecución que pende en este Juzgado á instancia de D. Manuel Martínez Durango, vecino de esta, contra D. Manuel Illera Trancho que lo es de Boadilla del Camino, sobre paga de tres mil seiscientos ochenta y cinco escudos de escritura pública, tasadas las fincas sitas en Amayuelas de Abajo y de Arriba, se señaló el día cinco de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala despacho de este Juzgado y ante el Sr. Juez de Astudillo para el remate simultáneo de las fincas embargadas al deudor que se deslindan.

Fincas en Amayuelas de Abajo.

Una tierra al pago de la Butrera, su cabida cuarta y media, linda P. viña de D. Pedro Marcos y al S. otra de María Cuesta; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra tierra á do llaman Arroyales, su cabida tres cuartas y linda al Levante, con el prado y P. con D. Francisco Illera Trancho; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra á Santa Eulalia, de una obrada cuarta y media, linda al Levante con tierra de Martín Martínez y P. camino de Carrion; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra á do llaman la Cabañuela, de cuarta y media, linda al Levante con la carrera, Sur viña de Francisco Illera y P. tierra de Martín Martínez; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo pago de cuarta y media, linda al Levante y S. tierra de Pedro Marcos y P. viña de Angel García; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra á los Arenales, de tres cuartas, linda al Levante tierra de José de la Fuente, N. y S. otra de Mariano García; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra á Cadovilla, de cabida de una obrada y tres cuartas, linda al Levante camino de las bodegas, P. y N. tierra de la Nación; tasada en cien pesetas.

Otra tierra al arroyo de Val, de cabida de tres obradas y tres

cuartas, linda Levante tierra de la Nación, P. con arroyo y al S. con Pedro Marcos; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra á do llaman Carre Rivas, de cabida de dos obradas y tres cuartas, linda al Levante otra de Mariano García y P. otra del Sr. Marqués; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra á la Campana, de cabida de una obrada y tres cuartas, linda al Levante con otra de Ramon García y N. otra de Mariano García; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á la Fuente de Santullan, de cabida de dos obradas cuatro cuartas y media, linda al Levante con la Carrera, al S. la toja y P. camino de Carrion; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra á do llaman Melgares, de cabida de una obrada; linda al Levante y N. con tierra del Señor Marqués y capellanía de dicho Señor; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al camino Real, de cabida de una obrada, linda al Levante tierra de la Nación y P. otra de la Capellanía del Sr. Marqués; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al arroyo del Val, de cabida de una obrada y tres cuartas, linda por todos los aires con tierra del Sr. Conde; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á los Arenales, de cabida de una obrada, linda al Levante con tierra de la capellanía y al S. con el camino Real; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á la Madrastra, de cabida cuatro cuartas y media, linda por Levante S. y P. con tierra del Sr. Marqués y por N. con el camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra á Bizana, de cabida de cuatro cuartas y media, linda al Levante tierra de herederos de Manuel Muñoz y al S. con el carral; tasada en ochentas pesetas.

Otra tierra al Judio, hace una obrada y tres cuartas, linda al Levante con arroyo por S. y Poniente, tierra de Doña Clara Salinas; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra en el mismo pago hace una obrada cuarta y media, linda al Levante, tierra de Lorenzo Brágimo y al S. con los hitos divisorios; tasada en ciento dos pesetas.

Otra tierra á Lagnuilla Mata, hace cuatro obradas, linda al Levante, camino de Poblacion y al P. con otro de Revenga; tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra á la Madrastra, de cabida de cuarta y media, linda al Levante, N. y P. tierra del Señor Conde; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra tierra á las Solanas, de cabida cuarta y media, linda al Levante, con otra de Pedro Marcos y P. el camino; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra á la Rueda, hace una obrada cuarta y media, linda al Levante, camino viejo, P. otra de la Capellanía y N. viña de la Nación; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á Teñiquera, de cabida de cuatro cuartas y media, linda al Levante, tierra del Señor Marqués y al P. otra de la Capellanía; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra á los majuelos, hace cuatro cuartas y media, linda al Levante, otra de Angel García y P. tierra de Ramon García; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra á Melgares, de cabida de una obrada, linda al Levante y S. tierra de la Nación y P. otra de Baltasar de Amayuelas; tasada en ciento diez pesetas.

Otra tierra á la Canderilla, hace dos cuartas y media, linda al Levante, tierra de Angel García y al S. otra de Mariano García y el arroyo; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra á Carre San Cebrían, hace una cuarta y media, linda á Levante, tierra del Señor Conde y N. otra de María Melo y camino; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra tierra á las eras, de cabida de tres cuartas, linda al Levante, con tierra del Sr. Marqués y camino de las bodegas y al Sur otra de la Nación; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra al mismo pago, hace tres cuartas, linda al S. con el camino y P. con tierra de María Melo; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra al prado de los Picos, hace dos obradas, linda al Levante tierra de José Paredes y P. con el camino; tasada en ciento ochenta pesetas.

Otra tierra á los Valles, hace dos obradas, linda al Levante tierra de la Nación y P. otra de Gregorio Pastor; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra á las Cárcabas, de cabida de cuatro cuartas y media, linda al Levante tierra de la Nación y P. con el camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al camino Real, de cabida de cuatro obradas, linda al Levante camino de Carrion, al Sur camino Real y P. otra de la Nación; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra á la Ontanilla, de cabida de cuarta y media, linda al Levante y N. tierra de Ignacio Perez y al S. con camino viejo; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra á la Matilla, hace

una obrada, linda al Levante tierra del Sr. Marqués y al S. con camino Real; tasada en noventa pesetas.

Otra tierra á las Orejas, de cabida de tres cuartas, linda al Levante viña de Manuel Morrondo P. y N. tierra de la Nacion; tasada en setenta y cinco pesetas.

Finca en Amayuelas de Arriba.

Una viña á la Zarza, de cabida de dos cuartas, linda al Levante y O. con tierra de la Nacion; tasada en veinte pesetas.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate.

Palencia tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Roque Gallo.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

Don Valentin Palencia, Escribano de Cámara de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que remitidos á la misma por los Jueces de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y Carrion de los Condes los autos de competencia suscitada entre los dos en el negocio de que mas adelante se hará mérito; la Seccion segunda de la Sala del crimen de este Tribunal, con vista de lo expuesto por el Ministerio Fiscal acordó el auto siguiente:

AUTO PRIMERO.—Sala de lo criminal.—Seccion segunda.—Señores Banqueri, Rodriguez Vela.

Resultando: que habiendo sido condenado Mateo Perez Pinta, vecino de Revenga ó Villovieco, en causa criminal que se le siguió con otros en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga en cierta pena y costas durante el curso de cuya causa se le embargó una casa sita en Villovieco, se acordó por auto de cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, proceder á la venta de los bienes embargados y á la ampliacion de embargo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, librándose al efecto diferentes exhortos al Juzgado de 1.ª instancia de Carrion de los Condes de la vecindad y radicacion de la casa embargada al Mateo Perez, que fueron cumplimentados, habiéndose llegado á vender dicha casa en Eugenio Burgos, vecino de Villovieco.

Resultando: que posteriormente y pendientes dichas diligencias, en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, se incoó demanda ejecutiva en el Juzgado de Carrion de los Condes por

D. Inocencio Garrachon Roman, vecino de Arconada, contra el Mateo Perez, sobre pago de mil reales é intereses vencidos, en virtud de una escritura de préstamo otorgada en trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, y que en dicho juicio se embargó la misma casa y otras fincas que aunque las poseia el deudor al hacer el embargo en la causa, no se comprendieron en él por ignorar su existencia y pertenencia, y que dictada Sentencia de remate, se subastó en dichos autos ejecutivos esa misma casa y que por providencia del Juzgado de Carrion, se requirió al comprador anterior Eugenio Burgos, para que manifestase si optaba por continuar con la propiedad de dicha casa en el precio porque habia sido subastada en los autos ejecutivos, consignándole, ó de lo contrario, dejase á disposicion del nuevo comprador la referida casa, y que por no acceder el Eugenio Burgos á quedarse con ella en el precio de la nueva subasta, y conviniéndose en que devolviéndole el precio que habia satisfecho y gastos originados, se apartaba del derecho adquirido por la compra verificada en la subasta del expediente de exaccion de costas, se acordó la devolucion al Eugenio del precio entregado y se cancelara la inscripcion hecha en el Registro de la Propiedad de la escritura de venta otorgada en su favor, quedando por este acto ilusorias las actuaciones practicadas para la venta en el referido expediente de exaccion de costas.

Resultando: que como estos dos procedimientos se estorbaban en su accion expedita, se propuso demanda por el Promotor Fiscal de Cervera de Rio-pisuerga en quince de Enero de mil ochocientos setenta y uno, á que se adhirió el Recaudador de costas del mismo partido, pidiendo que declarándose nula la ejecucion propuesta y seguida en el Juzgado de Carrion de los Condes por ciertos vicios de sustanciacion del juicio ejecutivo y atentatoria además á los derechos interesados en el expediente de exaccion de costas, que sin perjuicio de las acciones que pudieran asistir al Don Inocencio Garrachon, y que podia ejercitar en dicho expediente, bajo pena de declarársele decaido de las mismas, se recojieran los valores recaudados por dicha ejecucion y sucesivo remate de las fincas, sobre que recayó y se condenara á los depositarios de los bienes embargados en este expediente, á que en término de quito dia rindieran cuenta con pago de los productos de las mismas, con imposicion de costas y á reserva de las demás res-

ponsabilidades que correspondan á D. Inocencio Garrachon y dichos depositarios.

Resultando: que comunicado trasladado de dicha demanda con emplazamiento y término de nueve dias á D. Inocencio Garrachon y demás demandados y librados al efecto los oportunos exhortos por el D. Inocencio Garrachon, se presentó escrito en el Juzgado de Carrion de los Condes, promoviendo cuestion de incompetencia por inhibitoria, asegurando no haber hecho uso de la declinatoria, pidiendo que deteniendo el exhorto librado por el Juez de Cervera, se declarase competente para conocer de este asunto, y que oyendo al Ministerio público del Juzgado, se entablarán los procedimientos necesarios para que si el de Cervera tenia algo que pedir contra él, lo verificará en el Juzgado competente, en conformidad á lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y cinco y siguientes de la Ley provisional, sobre organizacion del poder judicial, fundándose en que la accion intentada por el Promotor de Cervera, era personal, debiendo por lo tanto acomodarse en su planteamiento y continuacion á las reglas establecidas en el artículo trescientos ocho de la referida Ley, que marcan el lugar de la competencia de esta clase de acciones, y que adhiriéndose el Promotor de Carrion, á dicha demanda y sus fundamentos, se dió por el Juez de primera instancia de dicho partido, auto en siete de Marzo último, declarando haber lugar á la inhibitoria propuesta, dirigiendo oficio en este sentido al Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Resultando: que comunicado traslado por tercero dia al Promotor de Cervera, insistió en que dicho Juzgado se declarara competente para conocer de la demanda propuesta, y que en caso de no dejar expedita su jurisdiccion, se remitieran los antecedentes á esta Audiencia como superior comun, fundándose, además de lo expuesto en el escrito de demanda en que esta era una incidencia de la causa criminal, como que se dirige á su ejecucion para la exaccion de costas, citando para ello los artículos trescientos nueve y trescientos veinte y siete de la Ley provisional de organizacion del poder judicial que lo establecen así, cuando se trata de demandas que tienen por objeto la complementacion de las obligaciones derivadas de las sentencias dadas en el asunto principal y que son incidencias de la misma, como lo es en este caso el expediente de cos-

tas, y todo lo que diga relacion á hacerlas efectivas; á cuya pretension se adhirió tambien el Recaudador de costas.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Cervera, en auto de diez y ocho de Marzo último, se declaró competente para conocer de este asunto, negándose á la inhibicion con que habia sido requerido por el de Carrion de los Condes, mandando se le comunicara este auto con testimonio del escrito del Promotor Fiscal y Recaudador, para que no dejándole espedita su jurisdiccion, remitiera el expediente á la Sala de lo criminal de esta Audiencia, fundándose en el citado artículo trescientos veinte y siete de la referida Ley provisional, y que no habiendo accedido el Juez de Carrion de los Condes, cada uno ha remitido lo actuado á esta Superioridad, y que no habiéndose personado el D. Inocencio Garrachon, se pasaron los antecedentes al Ministerio Fiscal, que emitió su dictámen en el sentido de corresponder su conocimiento al Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, en conformidad al citado artículo trescientos veinte y siete de la ley orgánica.

Considerando: que todas las pretensiones que se dirijan contra los bienes sujetos á las responsabilidades nacidas de sentencia dada en causas criminales, son una incidencia suya, y no pueden menos de afectarlas; y que por consiguiente, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y siete citado, deben ejercitarse ante el Tribunal que conozca del asunto principal ante quien procede proponer las acciones que se pretendan ejercitar contra los bienes sujetos á aquellas.

Vistos los artículos trescientos veinte y siete, trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y ocho de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial: se declara que el conocimiento de este asunto corresponde al Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga á quien se remitan los autos con la correspondiente certificacion, y para que se publique este auto en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia dentro del término de quince dias, remítanse las comunicaciones oportunas.

Lo acordaron y firmaron los Señores que al márgen se expresan en Valladolid á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Justo José Banqueri.—Patricio Rodriguez Diaz.—Angel María Vela.—El Rector Licenciado, Casto de Toraya.—El Escribano de Cámara, Valentin Palencia.—Y para que conste y remitir al Se-

ñor Gobernador de la provincia de Palencia, pongo la presente que firmo en Valladolid á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado por la junta el repartimiento territorial de este distrito municipal formado por la junta pericial para el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para lo cual con esta fecha se fijan los edictos en el sitio de costumbre durante los cuales puedan los contribuyentes hacer las observaciones que crean convenientes, y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; y pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Frómista 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.—El Secretario, Segundo Fernandez Tomé.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto al público en las casas consistoriales por término de 8 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que, dentro de dicho término pueda reclamar el que se crea agraviado.

Paredes de Nava 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan M. Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles correspondiente al ejercicio del año de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan cerciorarse de las cuotas que les han sido impuestas, y en el caso de que se creyesen perjudicados, en el expresado término puedan reclamar de agravios; pues pasado que sea no les serán admitidas.

Baños de Cerrato 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Bernabé Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Villavermudo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion

territorial del año económico de 1871 á 72, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias siguientes á el de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oirán y atenderán las reclamaciones, cual corresponda, y pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Villavermudo 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Martin Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos no serán oidas.

Villalumbroso 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Gomez Laso.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de esta villa, por inmueble, cultivo y ganadería, para el corriente año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, los contribuyentes que figuran en el mencionado repartimiento pueden interponer en dicho tiempo sus reclamaciones si se creyeren agraviados, pasados los cuales sin haberlo verificado no serán admitidas ninguna. de ellas aun cuando fueren justas.

Manquillos 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gervasio Gomez.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Hallándose terminado el repartimiento acordado para cubrir el presupuesto municipal y recargo provincial del actual año económico, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, que estará de manifiesto y se oirán reclamaciones en esta Alcaldía, en los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Boadilla del Camino 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Latinidad de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales.

Las 500 pesetas, son retribucion por los alumnos pobres de la villa.

El Profesor podrá señalar las cuotas mensuales que han de pagarle los alumnos forasteros, y los no pobres de la poblacion, teniendo en cuenta, que nunca podrá exceder la de los últimos de la mitad de la cuota de los forasteros y como deba de proveerse por oposicion el 30 del corriente, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince primeros dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Saldaña 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Galo Diez de Juana.

Ayuntamiento constitucional de Ballanás.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha correspondido á este pueblo para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por el término de 8 dias, durante los cuales se presentarán las reclamaciones de los que se conceptuen agraviados; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo no serán despues oidos.

Ballanás 8 de Julio de 1871.—El Alcalde primero, Camilo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el repartimiento individual para la derrama de la contribucion territorial que ha correspondido á este pueblo en el año de 1871 á 72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y presentar las relaciones de agravio que crean justo.

Villamediana 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el actual año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden enterarse y reclamar si hay agravio los contribuyentes que en el mismo figuran; pues pasado

dicho término no serán oidas sus reclamaciones caso que las haya.

Terradillos 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco de la Puente.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal formado por la Junta pericial de la misma para el año económico de 1871 á 72, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales puedan los contribuyentes enterarse del mismo, y reclamar de agravios; pues trascurrido el plazo se les desecharán cuantas presenten.

Tabanera de Cerrato 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Lopez.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Los pobres á quienes la Excelentísima Diputacion, tiene concedido ingreso en la Casa de Socorros, y que por falta de camas no puede tener efecto su admision, interin esta se verifique y llegue á ocupar cada uno el turno que le corresponde, percibirán mensualmente siete pesetas y media, dando el principio el primer pago el día cuatro de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, a cuyo fin, y para que los interesados puedan acreditar la pension referida, se presentarán á recoger las oportunas papeletas á la Secretaría de dichos Establecimientos.

Palencia 10 de Julio de 1871.—El Director, Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CASTELLANA.

Fábrica de pesas y medidas métricas.

Con este nombre establecieron en Palencia los Sres. Trilleros y Massa, una á la altura de las del Estranjero donde se hacen las de estaño, lata y madera, pesas de hierro y laton.

En la misma, se trasforman las romanas al nuevo sistema; todo con la mayor economía.

Se sirven pedidos siempre que la persona los garantice, ya sea para las municipalidades, ya en comision. núm. 1. 5-6.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.